

CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD N° 202001004479

DNC: Bío Bío Fecha de emisión: 16.09.2020

La validez de este documento es de 1 año a partir de la fecha de emisión.



Orden de Servicio: 41394084

Essbio S.A. certifica que la propiedad individualizada a continuación:

Solicitante: **Constructora Pacal S.A.**

Propietario: **ALEJANDRO PIZARRO UBILLA**

RUT: 5922374-7

Dirección: **AV. COLON 8499 HUALPEN**

Comuna: **HUALPEN**

Localidad: **TALCAHUANO**

Tipo de Factibilidad: **Domiciliaria AP y AS**

Destino de la propiedad: **Edificio**

N° de edificaciones: **396**

Fecha Solicitud: **18.08.2020**

Rol propiedad: **3524-41**

Tiene derecho a solicitar un arranque de agua potable y el empalme a la red pública de alcantarillado de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. AGUA POTABLE

Deberá conectarse a matriz de Acero (ACE) de 300 mm de diámetro, existente en AV.COLON a una profundidad media de 1,10 m.

- 1.1. Presión de diseño: **14 mca (de acuerdo a NCh 2485/2000, presión de diseño debe considerarse después de la llave de paso posterior al medidor).**
- 1.2. Ubicación Nicho y Medidor: **En línea oficial o de propiedad.**
- 1.3. El proyecto debe diseñarse de acuerdo en lo establecido en RIDAA y en conformidad con el estándar técnico de Essbio S.A.
- 1.4. Observaciones: Punto de conexión en matriz ubicada en vereda oriente de calle Colon a favor de la propiedad..

2. ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Deberá empalmarse a colector de Policloruro de Vinilo (PVC) de 200 mm de diámetro, existente en AV.COLON a una profundidad media de 2,46 m.

- 2.1. De acuerdo a lo señalado en DS MOP 50/2003, está prohibido conectar los sistemas de evacuación de aguas lluvias a las instalaciones de aguas servidas, por lo que de verificarse esta situación la empresa no autorizará los servicios de agua potable y alcantarillado. El proyectista deberá mencionar en el plano la solución de aguas lluvias considerada.
- 2.2. Se debe dar cumplimiento al DS 609/98, Normativa de Emisión que regula las descargas al alcantarillado.
- 2.3. No se acepta la descarga de basuras o desechos provenientes de trituradores a la red de alcantarillado.
- 2.4. Observaciones: Punto de empalme en calle Av. Colon. De acuerdo a Art. 13 del RIDAA, podrá empalmar en punto indicado el 31.12.2023, fecha en que ESSBIO habrá finalizado ejecución de obra de capacidad para el sector.

3. CONDICIONES GENERALES

- 3.1. El servicio deberá cumplir con lo establecido en el DFL N° 382 de 1988, y reglamentos correspondientes.
- 3.2. El propietario debe ejecutar a su costa las instalaciones sanitarias con sus obras de alimentación y desagüe y las correspondientes conexiones domiciliarias.
- 3.3. El arranque domiciliario y unión domiciliaria deben proyectarse y ejecutarse de acuerdo a lo dispuesto en RIDAA y planos tipos de Essbio S.A., respetando las disposiciones respecto de materiales e instalaciones.
- 3.4. Deberá ponerse especial énfasis en la topografía del terreno, así como las profundidades de las cámaras, para proponer solución de evacuación de aguas servidas adecuada a la vivienda. Essbio S.A. no recibirá instalaciones domiciliarias cuyas cotas de anillo de cámara domiciliaria o cota de artefactos esté por debajo de la cota de solera.
- 3.5. El contratista debe considerar que antes de dar aviso de inicio de obras, el respectivo proyecto domiciliario deberá estar

Departamento Nuevos Clientes Essbio S.A. Bío Bío Chile

A. PIZARRO & ASOCIADOS	
Rut:	78.842.890-1
Fecha	29/04/21
N°	12105
Mónica Torres Fuentes Secretaria Gerencia	

1

- aprobado. Para ello deberá presentar Certificado de Factibilidad vigente, memoria y especificaciones técnicas, acreditar la calidad de proyectista, fotocopia de la escritura de la propiedad y Certificado de Número Municipal.
- 3.6. Tanto la conexión de agua potable como el empalme a la red de alcantarillado de aguas servidas solo podrán efectuarse una vez cumplidas las etapas de: Aprobación de proyecto Domiciliario, Aviso de Inicio de Obras y Solicitud de Conexión, empalme y cancelación de AFR si correspondiese.
- 3.7. La materialización de la conexión y empalme a las redes de Essbio S.A. solo podrán ser ejecutadas por contratistas inscritos en el registro regional de conexiones y empalmes.
- 3.8. Una vez solicitada la Conexión y Empalme, el contratista deberá coordinar con el departamento de Nuevos Clientes de la Empresa la fecha de Inspección en terreno.
- 3.9. El contratista deberá solicitar la autorización de la Municipalidad correspondiente para efectuar trabajos en la vía pública.
- 3.10. Una vez realizada la conexión y empalme, Essbio S.A. realizará el "Procedimiento de Calificación en Terreno", que consiste en un muestreo en la descarga a cargo del cliente, conforme al Decreto Tarifario vigente.
- 3.11. Se deja expresa constancia que:
- Essbio S.A. ejerce el derecho establecido en el Art. 14 del DFL 70/88 y por tanto esta factibilidad se encuentra sujeta a Aportes de Financiamiento Reembolsables por Extensión por parte del urbanizador, para la construcción de aquellas obras que cumplan con las condiciones previstas en la ley, lo que se determinará a partir del proyecto que presente el interesado.
 - Esta factibilidad se encuentra sujeta a Aportes Financieros Reembolsables por capacidad, cuyo monto quedará determinado en la etapa de revisión y aprobación de los proyectos.

Forma y tipo de reembolso

Essbio S.A. reembolsará el valor del AFR mediante documentos mercantiles. Específicamente, pagarés reajustables suscritos por Essbio S.A., con la tasa de interés establecida en el Art. 17° del DFL MOP N° 70/88 y con vencimiento a 15 años plazo de su emisión.

Adicionalmente, también se ofrece como mecanismo de reembolso cualquier otro medio que acuerden las partes en conformidad al artículo 18° del DFL MOP N° 70/88.

La entrega de los pagarés reajustables o del mecanismo de reembolso que acuerden las partes, se realizará dentro de los 10 días hábiles siguientes al pago de los AFR o a la entrega de las obras que corresponden a los AFR por parte del interesado.

Se deja constancia que el derecho a cobrar los Aportes Financieros Reembolsables es renunciable conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Civil y por tanto Essbio S.A. podrá ejercer dicha facultad a su arbitrio.

- 3.12. Antes de extender el respectivo certificado de instalaciones Essbio S.A. podrá exigir al urbanizador o, en su caso, al propietario interesado, la correcta instalación del medidor y la consiguiente verificación en terreno de la calidad metrológica definida en la Norma Chilena Oficial vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Decreto MOP N° 1199 de 2004. Dicha verificación será de cargo del urbanizador o del propietario interesado.
- 3.13. El presente certificado ha sido preparado basado en los antecedentes presentados por el Peticionario, por lo que Essbio S.A. no se hace responsable por los errores u omisiones que pudieran contener estos informes, causados por inexactitudes en la información entregada.
- Essbio S.A. se reserva el derecho de modificar la factibilidad, si en la revisión del proyecto se evidencia esa necesidad.

INSERCIÓN SOBRE APORTES FINANCIEROS REEMBOLSABLES (AFR) SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

Las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la aplicación del sistema de AFR se encuentran contenidas en los siguientes textos legales:

- El título II de la Ley de Tarifas, DFL MOP N° 70/88
- El título III del Reglamento de la ley de Tarifas, D.S. MINECOM N° 453/89

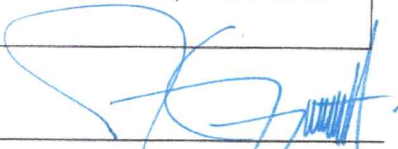
Los aportes distintos de dinero se deben reembolsar en documentos que sean endosables y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años.

Los documentos de reembolso serán entregados al aportante en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la fecha en que se efectúe el aporte.

El reembolso debe incluir los reajustes e intereses que determine la ley.

- Para consultas adicionales, dirigirse a las oficinas de Essbio S.A., y subsidiariamente, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Moneda 673, Piso 9, Santiago

Departamento Nuevos Clientes Essbio S.A. Bio Bio Chile


Andrés Guzmán Herrera
Jefe Depto. Nuevos Clientes
Biobío - Nuble
ESSBIO S.A.